

Anexo III

REGLAMENTO

Capítulo I

REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un representante acreditado. Si se nombra a más de un representante, uno de ellos será designado jefe de delegación. Cada delegación podrá comprender los suplentes, asesores y expertos que se juzguen necesarios.

Artículo 2

En la medida de lo posible, las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes, asesores y expertos se harán llegar al Secretario Ejecutivo a más tardar 24 horas después de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes, que estará compuesta de cinco miembros nombrados por la Conferencia a propuesta del Presidente. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Artículo 4

Los representantes, suplentes, asesores y expertos podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión respecto del informe sobre las credenciales.

Capítulo II

PROGRAMA

Artículo 5

El programa provisional de la Conferencia será el programa provisional preparado por la Secretaría y enviado a los gobiernos invitados a la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas. Todo representante de un Estado participante en la Conferencia podrá proponer la inclusión de cualquier tema en el programa provisional.

Capítulo III

MESA

Artículo 6

La Conferencia elegirá, entre los representantes de los Estados participantes en ella, un Presidente, tres Vicepresidentes, un Relator y un Jefe de Redacción.

Artículo 7

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia. No participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 8

Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, la sesión será presidida por un Vicepresidente designado por el Presidente. Cuando un Vicepresidente **actúe** como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

Capítulo IV

SECRETARIA

Artículo 9

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia. El Secretario Ejecutivo podrá designar a un representante para que lo sustituya en cualquier sesión.

Artículo 10

El Secretario Ejecutivo, o su representante, podrá presentar verbalmente o por escrito, en cualquier sesión, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 11

El Secretario Ejecutivo proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Conferencia. Tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las sesiones y, en general, realizará cualquier otro tipo de trabajo que requiera la Conferencia.

Capítulo V

DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 12

La mayoría de los representantes participantes en la Conferencia constituirá quórum.

Artículo 13

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en dichas sesiones, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. Resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones.

Artículo 14

En el curso de un debate, el Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate del asunto que se esté discutiendo. Asimismo, podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Artículo 15

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 16

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, la que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 17

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Toda moción de esta índole será prioritaria, Además del autor de la moción, podrá hablar un representante a favor de la moción y un representante en contra.

Artículo 18

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar el derecho de respuesta a cualquier representante si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista hace oportuna tal intervención. Cuando la discusión de un tema haya concluido por no haber más oradores inscritos, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate surtirá el mismo efecto que si hubiera sido aprobado por la Conferencia.

Artículo 19

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre el cierre del debate a dos oradores que se opondrán a él, inmediatamente después de lo cual la moción será sometida a votación.

Artículo 20

La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Artículo 21

Normalmente, las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Conferencia a menos que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 22.

El autor de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una moción que haya sido así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 23

Cuando una propuesta haya sido adoptada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción presentada en favor de un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opondrán a la moción, inmediatamente después de lo cual será sometida a votación.

Capítulo VI

VOTACIONES

Artículo 24

Cada Estado representado en la Conferencia tendrá un voto y las decisiones de la Conferencia se adoptarán por la mayoría de los representantes presentes y votantes de los Estados participantes en la Conferencia.

Artículo 25

A los efectos del presente reglamento, la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes presentes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Artículo 26

De ordinario, las votaciones de la Conferencia se harán alzando la mano, pero cualquier representante podrá solicitar votación nominal. Las votaciones nominales se efectuarán siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las delegaciones participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente.

Artículo 27

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. No obstante, el Presidente podrá permitir que los representantes expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Artículo 28

Si un representante pide que se divida una propuesta, esta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas, serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta fueren rechazadas, se considerará que la propuesta a ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 29

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; acto seguido, votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se procederá a votar sobre la propuesta. Se considerará que una moción constituye una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar una parte de dicha propuesta.

Artículo 30

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 31

A menos que la Conferencia decida otra cosa, todas las elecciones se harán por votación secreta.

Artículo 32
Artículo 32

Si, cuando se trate de elegir a una sola persona o delegación, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

En el caso de que en la primera votación dos o más candidatos hayan quedado empatados en segunda posición, se procederá a una votación especial a fin de reducir a dos el número de candidatos. Cuando sean tres o más los candidatos empatados con el mayor número de votos se procederá a una segunda votación; si vuelve a producirse un empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo.

Artículo 33

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación después de suspender la sesión durante 15 minutos. Si en esta votación vuelve a haber empate, la propuesta se considerará rechazada.

Capítulo VII

IDIOMAS

Artículo 34

El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 35

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas serán interpretados en los otros cuatro idiomas oficiales.

Artículo 36

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En este caso, dicho representante deberá proporcionar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo de la Conferencia. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los otros idiomas de trabajo de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha en el idioma de trabajo empleado en primer lugar.

Capítulo VIII

MINUTAS

Artículo 37

La Secretaría preparará minutas, en inglés únicamente, de las sesiones plenarias de la Conferencia.

Capítulo IXX

CARACTER PUBLICO O PRIVADO DE LAS SESIONES

Artículo 38

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas a menos que el órgano interesado decida que, por circunstancias excepcionales, determinada sesión se celebre en privado.

Capítulo XX

COMISIONES

Artículo 39

La Conferencia constituirá las comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones. Los temas relacionados con una misma categoría de materias podrán remitirse a la Comisión encargada de examinar dicha categoría de materias. Las comisiones no introducirán ningún tema por iniciativa propia.

Artículo 40

Cada comisión elegirá sus propios Presidente, Vicepresidente y Relator.

Artículo 41

En la medida en que sea factible, el reglamento de la Conferencia se aplicará también a los procedimientos de las comisiones. Las Comisiones podrán prescindir de la interpretación en algunos idiomas.

Capítulo XI

ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, OTRAS ORGANIZACIONES
INTERGUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

Artículo 42

Por invitación del Presidente de la Conferencia o de los Presidentes de las comisiones, según el caso, los observadores de los organismos especializados invitados a la Conferencia podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y de sus comisiones sobre cuestiones comprendidas en la esfera de actividades de tales organismos.

La Secretaría distribuirá ejemplares de las exposiciones de dichos organismos especializados a las delegaciones asistentes a la Conferencia.

Artículo 43

Otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales asistentes a la Conferencia podrán, por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión de la Conferencia, según el caso, presentar a la Conferencia exposiciones verbales o por escrito sobre cuestiones en las que dichas organizaciones tengan particular competencia.

Capítulo XII

ENMIENDAS

Artículo 44

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia.